Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 20 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 440

Verbal

Rad. 2020-00134-00

Prorroga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI, el Juzgado

DISPONE:

PRORROGAR por una única vez el termino de cinco (5) días de para, concedido inicialmente el el numeral 4° del interlocutorio No. 898 de 17 de julio de 2020, proferido por esta agencia judicial, para que la parte demandante preste la caución por valor de $26.000.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 115

Fecha: 28 SEP 2020

Firma: _____

45

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1201
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00097-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En virtud al oficio No. 2947 de 9 de diciembre de 2019 y recibido en este juzgado el día 7 de septiembre de 2020, procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, se hace preciso oficiar a dicha agencia judicial con el fin de informarle que según el acápite de notificaciones del presente proceso la demandada JULIETA TRIANA DE LENIS reside en la calle 6 No. 7-47 de Yumbo Valle, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, informándole que la dirección de notificación de la señora JULIETA TRIANA DE LENIS es la calle 6 No. 7-47 de Yumbo Valle, desconociéndose dirección de correo electrónica.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 115

Fecha: 28 SEP 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00225-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ AICARDO JIMENEZ MORENO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del señor **JOSÉ AICARDO JIMENEZ MORENO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$5.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 01**.

b.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.4%** mensual, causados desde el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta el **10 DE JUNIO DE 2020**.

c.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **17 DE JUNIO DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de **$20.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 02**.

e.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.4%** mensual, causados desde el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta el **10 DE JUNIO DE 2020**.

f.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **17 DE JUNIO DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **$45.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 03**.

h.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.4%** mensual, causados desde el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta el **10 DE JUNIO DE 2020**.

i.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **17 DE JUNIO DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

RAMA JUDICIAL.GOV.CO

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-306976** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, identificado con la C.C. No. **71.580.756.**

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 520

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00099-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, quien allega la constancia de envió de la notificación dirigida a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 115

Fecha: 28 SEP 2020

Firma:

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00185-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por **INVERSIONES ARIAS SARRIA S.A.S.**, contra **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MAYORGA** y **LORENZO ENRIQUE RODRIGUEZ**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 14 de julio de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderad actor no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-

2.- DEVUELVASE a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 22 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1210.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 – 0268 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HAYDEE LABRADA PALOMINO** en contra de **FERNANDO ANTONIO LEONES GALEANO.**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que la copia adjunta del acta del proceso Verbal Abreviado llevado a cabo en la Inspección de Policía no se aportó conforme los requisitos establecidos por el Art 114 del C.G.P. ya que la que se adjunta no posee la constancia que indica el Numeral 2 del artículo indicado.-

Igualmente se le indique expresamente lo que pretende ya que para esta dependencia judicial no son clara las pretensiones, así como tampoco se indicó el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar las partes Demandante y demandada, donde reciban notificaciones personales, tal como lo prevé el numeral 10 del art.82.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 115
Fecha: 28 SEP 2020
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

Interlocutorio No. 1211 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0267.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veitidos de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **OSCAR DIAZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor **OSCAR DIAZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $300.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 30 de Septiembre de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 115
Fecha: 28 SEP 2020
Firma: _____

10

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Septiembre 23 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 500.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020 – 0117.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado, por la Dra. LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ, apoderada sustituta de la parte demandante se le indica que el decreto de medidas se Marzo 9 de 2020 el cual se notificó por estados el día 3 de Julio estado Nro. 57 estado Nro. 057 el cual puede observar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-yumbo/85

Los oficios de embargo le serán enviados vía mail al correo que adjunta prejuridica3@impulsojuridico.co

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 115
Fecha: 28 SEP 2020
Firma: _____

@

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 22 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1212.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0266-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veitidos de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA adelantada por ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD HORIZONTAL,** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **METROVIA S.A.S,** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que las varias pretensiones deben indicarse en acápites separados es decir capital es un acápite e intereses de placo o de mora cada uno en un acápite diferente, y si bien observamos las pretensiones hace alusión a varias por cada na de ellas . En cconsecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JESUS ANDRES APONTE JARAMILLO** conforme a las voces del memorial poder adjunto

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 115
Fecha: 28 SEP 2020
Firma:

@

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00189-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Presentada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **KIE-759** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARÍA FRANCELINA RESTREPO HERRERA**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **KIE-759**, de propiedad de la garante **MARÍA FRANCELINA RESTREPO HERRERA**, con C.C. No. **31.397.867**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0505
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00234-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuanta la petición que antecede y por ser procedente, toda vez que los oficios de aprehensión del vehículo dado en garantía mobiliaria no han sido diligenciados, se

RESUELVE:

ORDENAR el retiro de la demanda, para lo cual se autoriza a las personas indicadas por la apoderada actora en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00174-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JHON FREDY OSPINA OCAMPO**, contra los señores los **AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** de **EDGAR EDUARDO TULANDE** (q.e.p.d.), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.), y **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **CARRERA 2AN No. 5-72** hoy **CARRERA 2AN No. 5-76**, del **BARRIO "MADRIGAL"**, del municipio de Yumbo, distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-256727** y **370-129075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010106670001025**.

2.- TRAMITESE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-256727** y **370-129075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VDA. DE HURTADO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ**. Ofíciese.

5.- ORDENAR el emplazamiento de **MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **EDGAR EDUARDO TULANDE** (q.e.p.d.), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.), y **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o

local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presenten proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sentencia No. 26
Cesación de Efectos Civiles por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2020-00122-00
Matrimonio Católico

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proferir fallo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1003 de 3 de agosto de 2020.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- El día 30 de mayo de 2009 contrajeron matrimonio por el rito católico en la parroquia San José Obrero de Yumbo los señores FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, registrado en la Notaría Única de Yumbo bajo el serial No. 5272204.

2- Dentro del vínculo matrimonial se procrearon a los hijos menores JUAN JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ nacido el día 21 de diciembre de 2009 y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA RODRIGUEZ nacido el día 9 de mayo de 2015.

3- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LOS MENORES JUAN JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA RODRIGUEZ.

La patria potestad continuara en cabezas de los padres.

El cuidado y custodia personal de los menores JUAN JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ Y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA RODRIGUEZ estará a cargo de la madre ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA.

Alimentos: Como cuota de alimentos en favor de los referidos menores, será así: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo) mensuales, dinero que será destinado a sufragar la alimentación, dicha cuota se incrementara anualmente conforme al IPC, la cual se entregara a la madre.

Salud: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN aportará la salud y la mitad de los copagos.

Vestuario y educación: el padre aportará en el mes de diciembre los uniformes que usen los menores, además el padre aportará los gastos de educación.

La señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, aportará la vivienda, la mitad del copago, la mitad de los gastos de recreación la otra mitad será

sufragada por el padre.

- Visitas: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN podrá visitar a los hijos cuando lo desee, previa autorización de la madre.

RESPECTO A LOS CONYUGES

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales con la renta que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus costos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO DE LOS CONYUGES.

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

4.- Los cónyuges FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal se hara a continuación de este proceso.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los esposos FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, la cual se realizará a continuación de este proceso.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se decrete la separación de cuerpos y se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado en parroquia San José Obrero de Yumbo el día 07 de mayo de 2000 y registrado en la Notaría Única de Yumbo, hoy Notaría Primera del Círculo de Yumbo Valle, radicado bajo el serial No. 5272204.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMOINO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO de los señores FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, celebrado en la Parroquia San José Obrero de Yumbo el día 30 de mayo de 2009 y registrado en la Notaria Única de Yumbo hoy Notaria Primera del Circulo de Yumbo Valle bajo el serial No. 5272204.

SEGUNDO: DECLÁRASE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se realizará a continuación de este proceso.

TERCERO: APRUEBASE el convenio suscrito por los divorciados FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, respecto de las obligaciones con sus menores hijos y respecto a lo convenido entre ellos, de la siguiente manera:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LOS MENORES JUAN JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA RODRIGUEZ:

- *La patria potestad continuará en cabezas de los padres.*

- *El cuidado y custodia personal de los menores JUAN JOSE MOSQUERA RODRIGUEZ Y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA RODRIGUEZ estará a cargo de la madre ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA.*

- *Alimentos: Como cuota de alimentos en favor de los referidos menores, será así: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000.oo) mensuales, dinero que será destinado a sufragar la alimentación, dicha cuota se incrementara anualmente conforme al IPC, la cual se entregara a la madre.*

- *Salud: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN aportará la salud y la mitad de los copagos.*

- *Vestuario y educación: el padre aportará en el mes de diciembre dos mudas de ropa para las menores, además el padre aportará los gastos de educación.*

- *la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, aportará la vivienda, la mitad del copago, la mitad de los gastos de recreación la otra mitad será sufragada por el padre.*

- *Visitas: el padre FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN podrá visitar a los hijos cuando lo desee, previa autorización de la madre.*

RESPECTO A LOS CONYUGES

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás obligaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO DE LOS CONYUGES.

Cada uno de los conyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

CUARTO: OFÍCIESE al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, Anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 115

Fecha: 28 SEP 2020

Firma: _____

5

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, septiembre 24 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0501.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2018 - 0473.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinticuatro De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Jefe de Oficina de Control In terno Disciplinario de la ALALDIA DE YUMBO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 115
Fecha: 28 SEP 2020
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0509
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00696-00
Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 SEP 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO